



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

Se emite esta memoria justificativa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y de la Orden, de 10 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte en la que se inicia el procedimiento para la elaboración del decreto que establece la estructura del departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Se integran en esta memoria los siguientes informes preceptivos: el informe de impacto sobre igualdad de género, orientación sexual, expresión e identidad de género y el informe de impacto por razón de discapacidad.

No se incluye en esta memoria la estimación del coste al que dará lugar el decreto una vez aprobado y su forma de financiación, por ser objeto de otra memoria que acompaña a ésta y al proyecto de decreto.

### **A.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO**

Procede describir el marco jurídico que justifica la necesidad de aprobación del decreto que establece la estructura del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Así mismo, debe justificarse la oportunidad del decreto tal cual se plantea: el rango de la disposición normativa, la estructura y contenido de ésta y, finalmente, el cumplimiento de los principios de buena regulación en su elaboración.

#### **I.- Marco jurídico del decreto**

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 61 que la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley y que la Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias. Respecto a la organización de la Administración autonómica conforme a la ley, debemos estar a lo establecido en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón (BOA Nº 86, de 20 de julio), y en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (BOA Nº 93, de 19 de mayo).

Se regula en el Título II del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la organización administrativa de ésta, y se recoge en el Capítulo II su organización central, la relativa a los departamentos y su estructura organizativa interna. Establece el artículo 14.1 del texto refundido que la Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa.

En virtud del artículo 14.2, se aprobó el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón (BOA Nº 153, de 6 de agosto), por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este decreto se establece



la organización departamental de la Administración autonómica en una vicepresidencia y diez departamentos, siendo uno de ellos el departamento de Educación, Cultura y Deporte, al que el decreto atribuye, en su artículo 10, la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al Departamento de Presidencia de la anterior legislatura.

Actualmente, las competencias del departamento de Educación, Cultura y Deporte se establecen en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA Nº 246, de 23 de diciembre), modificado parcialmente por el Decreto 138/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón (BOA Nº 177, de 14 de septiembre) y por el Decreto 46/2018, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón (BOA Nº 51, de 13 de marzo).

Respecto a la competencia en materia de memoria democrática de Aragón, debe recordarse que el 22 de noviembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón Nº 231, el Decreto de 22 de noviembre de 2018, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias en materia de memoria democrática al Departamento de Presidencia. Competencia cuyo ejercicio, tal y como se ha expuesto anteriormente, corresponde en la presente legislatura al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma se establece que los departamentos se estructurarán en secretarías generales técnicas, direcciones generales y servicios. A su vez, el artículo 15, en sus apartados 4 y 5, establece que las direcciones generales se organizarán en los servicios necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones que les sean asignadas, y que los servicios podrán estar integrados en direcciones generales o depender directamente de los consejeros o de los secretarios generales técnicos. Se relacionan en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la misma norma las competencias de las personas titulares de las secretarías generales técnicas, las direcciones generales y los servicios, así como la composición y funciones de los gabinetes de asistencia a los consejeros que se creen, en su caso. Se prevé también, en el artículo 23 del texto refundido, el régimen de los servicios provinciales de los departamentos.

Este régimen jurídico se completa con lo regulado en el artículo 24 relativo a las competencias generales en materia de organización. A este artículo y al régimen regulador de la aprobación de disposiciones normativas recogido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, aplicable al proyecto de decreto objeto de esta memoria, nos referiremos en el epígrafe tercero.

Finalmente, al tratar el marco jurídico del proyecto de decreto, debe traerse a colación que, tal y como se establece en el artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, con el que comenzábamos este epígrafe, *"la Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias"*. Procede, por tanto, hacer referencia a cuáles son esas competencias o títulos competenciales cuyo ejercicio corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y que regula el Estatuto de Autonomía en su Título V.

Dentro de las competencias exclusivas, reguladas en el artículo 71, esto es, las competencias que exigen el ejercicio de la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón,



entre otras, las competencias en materia de: “cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón” (art. 71.43ª); “museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal” (art. 71.44ª); “patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma, en especial las políticas necesarias encaminadas a recuperar el patrimonio aragonés que se encuentre ubicado fuera del territorio de Aragón” (art. 71.45ª); “cinematografía, que incluye, en todo caso, las medidas de protección de la industria cinematográfica y la regulación e inspección de las salas de exhibición cinematográfica” (art. 71. 46ª) y “deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte” (art. 71. 52ª).

El Estatuto aragonés dedica a la competencia sobre la enseñanza un artículo propio, el 73, que establece lo siguiente: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria”.

Finalmente, en el artículo 77 de la norma estatutaria se recogen cuáles son las competencias ejecutivas de la Comunidad Autónoma de Aragón; aquéllas en virtud de las cuales podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, así como ejercer todas las funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración Pública. De las competencias ejecutivas deben significarse en esta memoria las del artículo 77.9ª: “museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve la Administración General del Estado”.

Con fundamento en lo anterior y ante la necesidad de dotar a la Administración de la Comunidad Autónoma de una organización y estructura interna adecuada para el ejercicio de sus competencias y funciones, se regula la nueva organización de la Administración autonómica en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, que establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 156, de 9 de agosto). Este decreto recoge en su artículo 3.7 la estructura del departamento de Educación, Cultura y Deporte; de él se publicó una corrección de errores en el Boletín Oficial de Aragón número 175 del día 6 de septiembre de 2019. Integran el departamento de Educación, Cultura y Deporte los siguientes órganos directivos: la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, la Dirección General de Planificación y Equidad, la Dirección General de Personal, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Deporte y la Dirección General de Política Lingüística.

Lo previsto en el artículo 3.7 altera la estructura interna del departamento de Educación, Cultura y Deporte respecto del anterior en lo siguiente: las Direcciones Generales de Innovación y Formación Profesional y de Planificación y Equidad intercambian ámbitos funcionales: las funciones en materia de equidad e inclusión (educativas ha de entenderse)



que antes asumía la anterior Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, las asume ahora la Dirección General de Planificación y Equidad. Por su lado, las funciones en materia de formación profesional, que antes asumía la anterior Dirección de Planificación y Formación Profesional, las asume ahora la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. Esta dirección general asume también las competencias en materia de formación del profesorado que en la legislatura anterior asumía la entonces Dirección General de Personal y Formación del Profesorado. En consecuencia, la actual Dirección General de Personal ve alteradas también, como las anteriores, su denominación y competencias.

La otra modificación respecto a la legislatura anterior que ha introducido el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón en los órganos directivos del departamento de Educación, Cultura y Deporte es dividir la Dirección General de Cultura y Patrimonio en dos direcciones generales: la Dirección General de Cultura y la Dirección General de Patrimonio Cultural. Esta división en dos órganos directivos diferenciados no es novedosa en la estructura de la Administración autonómica aragonesa, al contrario, durante varias legislaturas ambas direcciones generales han estado diferenciadas en la estructura orgánica, debido a que el ámbito competencial sobre el que ejercen sus funciones, aunque estrechamente relacionado, está claramente diferenciado en el ordenamiento jurídico estatal y aragonés, siendo el patrimonio cultural un título competencial claramente diferenciado en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Por su lado, la Dirección General de Deporte y la Dirección General de Política Lingüística conservan sus denominaciones y ámbitos funcionales respecto de la legislatura anterior.

En consecuencia, las novedades introducidas por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, unidas a cuestiones relativas al régimen jurídico regulador de las funciones atribuidas al departamento de Educación, Cultura y Deporte, expuestas en el epígrafe A.III.2 de esta memoria, obligan a una revisión en profundidad del decreto de estructura del departamento de Educación, Cultura y Deporte que, por motivos de eficiencia, seguridad jurídica y transparencia, se asume mediante la aprobación de un nuevo decreto que deroga el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, todavía vigente.

## II.- Necesidad y oportunidad del decreto

Ante la necesidad de aprobar un decreto que establezca la nueva estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, procede ahora justificar el rango de la disposición normativa cuya elaboración se está tramita.

Según se establece en la disposición final primera del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, el Gobierno, a iniciativa del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, impulsará la aprobación del decreto que recoja las normas desarrollo de la estructura orgánica del departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos. Esta previsión materializa lo estipulado en el artículo 15.2 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma. En cumplimiento de este mandato, el rango de la norma para establecer la estructura orgánica del departamento de Educación, Cultura y Deporte y la redistribución de las competencias entre sus órganos directivos y administrativos debe ser un decreto. La naturaleza jurídica del decreto es la propia de un reglamento independiente, puesto que no se aprueba como desarrollo de una norma legal



sino en ejercicio de la potestad auto organizativa de la Administración autonómica de Aragón.

El decreto que se va a aprobar es, por tanto, una norma organizativa cuyo objeto es dotar de estructura a uno de los departamentos del Gobierno de Aragón, el de Educación, Cultura y Deporte, y determinar cuáles son las funciones que corresponden a los órganos directivos y administrativos que lo componen.

### III.- Estructura y contenido del decreto

Se expone en este epígrafe la estructura y contenido del decreto, y se justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación seguidos en su elaboración.

#### 1.- Estructura del decreto

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva y una parte dispositiva dividida en 33 artículos, 4 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

La parte expositiva se comprende de 8 párrafos en los que se relacionan el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, y se relacionan los órganos directivos del departamento. Se explica de forma sucinta la novedad introducida en la estructura interna de la secretaría General Técnica con la configuración de la anterior Unidad de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones, que se integraba en la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento, como un servicio independiente. Se hace referencia también a las novedades introducidas por el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, en el diseño de los órganos directivos y a la asunción por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la competencia de la memoria democrática. Finaliza la parte expositiva con la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación y se incluye la mención a los informes a los que ha de someterse el proyecto de decreto.

La parte dispositiva del decreto se estructura en 33 artículos. Se han reenumerado los artículos respecto de la versión consolidada del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, a fin de adaptarlo a la aparición de un nuevo órgano directivo dentro de la estructura interna del departamento, ya que ahora son 7 las direcciones generales en las que se estructura el departamento, en vez de en 6. Con la nueva numeración se evitan también los artículos bis que se introdujeron con las modificaciones del anterior decreto de estructura. Así mismo, se aprovecha para estructurar todos los artículos reguladores de las funciones de los servicios siguiendo un modelo de lista en lugar de recogerlas en un párrafo, esta actualización afecta a dos servicios de la Dirección General de Planificación y Equidad y a un servicio de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

El primero de los artículos del decreto recoge las competencias del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el segundo se regula la figura del titular del departamento y en el tercero se determina la organización del departamento de Educación, Cultura y Deporte refiriendo los órganos directivos que lo componen, los tres servicios provinciales en los que se descentraliza funcionalmente y el gabinete del consejero.



El resto de artículos regulan los órganos directivos, en el mismo orden en el que se recogen en el artículo 3 del proyecto de decreto, y los órganos administrativos en los que se estructuran los anteriores. Se dedica un artículo a cada órgano directivo en el que se incluyen sus funciones y estructura interna y se continúa en todos los casos con la regulación de las funciones de los servicios y unidades administrativas que los componen. El artículo 33 regula los tres servicios provinciales del departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En las cuatro disposiciones adicionales se regulan por este orden: la adscripción de las unidades administrativas que se crean o modifican con el decreto que se apruebe, la distribución de efectivos, la asimilación de puestos de trabajo y la previsión de las modificaciones presupuestarias que deba realizar el departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón para dar cumplimiento al decreto.

La disposición derogatoria deja sin efecto el decreto de estructura del departamento ahora en vigor y cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo regulado en el decreto que se apruebe. Las disposiciones finales reconocen a la persona titular del departamento las pertinentes facultades de desarrollo normativo del decreto y establecen la fecha de su entrada en vigor.

## 2.- Contenido del decreto

Se exponen y justifican a continuación las novedades en la configuración de los servicios, en algunos casos meramente de adscripción orgánica derivada de la estructura del departamento establecida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, como se ha avanzado; en otros casos también innovadoras en el contenido de las competencias que asumen y en algún caso relativas a la designación del servicio.

En la explicación contenida en este epígrafe de la memoria se ha optado por establecer la comparación entre lo regulado en el proyecto de decreto y lo regulado en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, puesto que, aparte de la competencia en materia de memoria histórica, las competencias del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en la presente legislatura son las mismas que las que el departamento ostentaba en la anterior, por entender que este enfoque facilita la identificación de las novedades y su justificación.

Como desarrollo de la estructura orgánica básica autonómica contenida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, se relacionan en el decreto de estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte la estructura interna de éste según la siguiente relación:

- **Secretaría General Técnica.**
  - Dirección de la Inspección de Educación.
  - Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento.
  - Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales.
  - Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa.
  - Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones.
  
- **Dirección General de Innovación y Formación Profesional.**
  - Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
  - Servicio de Desarrollo de Competencias Clave.
  - Servicio de Formación Profesional.



- **Dirección General de Planificación y Equidad.**
  - Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica.
  - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización.
  - Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente.
- **Dirección General de Personal**
  - Servicio de Control de Efectivos y Gestión del Personal de Administración y Servicios.
  - Servicio de Relaciones Jurídicas, Provisión y Gestión de Personal Docente.
  - Servicio de Control Presupuestario y de Efectivos de Personal Docente.
- **Dirección General de Cultura.**
  - Servicio de Fomento de las Artes, la Cultura y el Libro.
  - Servicio de Archivos, Museos y Bibliotecas.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural**
  - Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural y la Memoria Democrática.
  - Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.
- **Dirección General de Deporte.**
  - Servicio de Actividad Deportiva y Competición.
  - Servicio de Cooperación e Innovación Deportiva.
- **Dirección General de Política Lingüística**
  - Servicio de Política Lingüística.
- **Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.**
  - Servicio Provincial de Zaragoza.
  - Servicio Provincial de Huesca.
  - Servicio Provincial de Teruel.

Al regular las funciones del departamento en el artículo 1, **dos son las competencias que se incluyen como novedad** respecto de las recogidas en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre: la relativa a las competencias clave, recogida en el artículo 1.2.k) y la competencia en materia de memoria democrática del artículo 1.2.z).

Las competencias clave son asumidas por la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, según se expone más adelante. Este título competencial se recoge en el artículo 1.2.k) del proyecto de decreto del siguiente modo: "*La gestión y desarrollo de las actuaciones y de los programas relativos a la adquisición y evaluación de competencias para el aprendizaje permanente*".

La competencia en materia de memoria democrática es asumida, como ya se ha adelantado, por la Dirección General de Patrimonio Cultural; llamada a describir todas las funciones que



asume el departamento en ejecución de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, se define en el artículo 1.2.z) del siguiente modo: *“El desarrollo de las actuaciones relativas a la memoria democrática en Aragón, con especial atención a su recuperación, protección e investigación, la coordinación interadministrativa y el asociacionismo memorialista en el marco de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón”*.

Además de estas dos novedades, se ha aprovechado el desarrollo de este decreto para reordenar las competencias del departamento enumeradas en el artículo 1.2. de manera que haya continuidad coherente en la regulación de los distintos ámbitos materiales afectados por las competencias que corresponden al departamento. Así, la competencia sobre los programas de inversiones en construcciones, instalaciones y equipamientos, ahora se recoge en el artículo 1.2.c), junto al grupo de funciones relativas a los edificios e instalaciones que se regulan en el artículo 1.2.b).

Con este mismo criterio, tal y como se ha indicado, se ha incluido como punto 1.2.k) las funciones del departamento relativas a las competencias claves, a continuación de las relativas a la materia educativa en sentido estricto. Y como artículo 1.2.z) la competencia en materia de memoria democrática, junto al resto de competencias relativas al patrimonio cultural.

Por lo demás, salvo alguna corrección de expresión en la redacción de alguno de los apartados, consistente en la preferencia del sustantivo sobre el indicativo para relacionar las funciones propias del departamento, el artículo 1 no se ha modificado más que en lo indicado anteriormente.

Se expone a continuación la justificación de los cambios introducidos en la estructura y denominación, en su caso, y en la definición de las funciones propias de los órganos directivos y administrativos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siguiendo el mismo orden que el establecido en el proyecto de decreto.

- La estructura de la **Secretaría General Técnica** y las competencias que se le atribuyen se regulan en los artículos 4 a 9. La Dirección de la Inspección de Educación (art. 5) y el Servicio Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales (art.7) conservan en los mismos términos las funciones que tenían encomendadas en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, tras sus dos modificaciones.

Se aprovecha la ocasión de la necesaria introducción de la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos y de una asesoría técnica en materia de igualdad de género en el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa (art. 8) para revisar la redacción de las funciones que tiene encomendadas. Respecto a la inclusión de estos puestos en la estructura orgánica del departamento, ésta obedece en el caso de la Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos al Acuerdo, de 24 de julio de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas organizativas en materia de administración electrónica, protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, aplicables a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de la asesoría en materia de género al cumplimiento del artículo 13 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón (BOA Nº de 10 de julio de 2018). La variación del resto de funciones del servicio respecto del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, se limita a la actualización de la redacción de aquéllas y no al contenido, incluyendo la referencia al Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón,



por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 2014, de 22 de octubre).

Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General Técnica se crea el Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones (art. 9) como servicio independiente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento (art. 6). La conveniencia de dar respuesta a las crecientes necesidades informáticas y tecnológicas del departamento, así como de asistir en estas materias al resto de unidades administrativas y órganos directivos, condicionada en gran medida por la preceptiva conversión de las formas de trabajar hacia una administración electrónica ya asumida por esta unidad en numerosas de sus funciones, hacen aconsejable su constitución como un servicio diferenciado dentro de la Secretaría General Técnica.

La configuración del Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones como servicio independiente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento obliga consecuentemente a la revisión de las funciones que tenían encomendadas hasta ahora ambas unidades administrativas.

La regulación contenida en el artículo 6 –correspondiente al artículo 7 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre-, regulador de las funciones de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento, presenta las siguientes variaciones: se revisa la redacción del punto a) para incluir la referencia a las direcciones generales de Cultura y Patrimonio Cultural; se incluyen como nuevos los puntos d) –Coordinación, seguimiento y gestión de la inversiones en equipamientos escolares, informáticos y tecnológicos de centros docentes- y e) –Coordinación, desarrollo, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria del Plan de Infraestructuras Educativas-, por una cuestión de claridad y de completitud de la descripción de las funciones que la Gerencia desempeña. El resto de puntos, ya contenidos en el art. 7 del decreto todavía en vigor, se reordenan en el nuevo artículo 6.

Lo establecido en el artículo 9 del proyecto de decreto, regulador de las funciones propias del nuevo Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones, incluye lógicamente varios de los puntos del artículo 7 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, al ser el nuevo servicio una unidad ya existente en la Secretaría General Técnica integrada en la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos. Se trata de los puntos a), b) y c). Además, se incluyen, por una cuestión de claridad y de acuerdo con el principio regulador de seguridad jurídica, dos puntos, el d) y e), reguladores de las funciones de asistencia técnica a la gerencia y de control y seguimiento de la ejecución de los contratos de equipamientos informáticos, esto es, de las funciones que este servicio va a seguir desempeñando, aun no estando integrado en la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento.

- La estructura y competencias de la **Dirección General de Innovación y Formación Profesional** se recogen en los artículos 10 a 13.

Las funciones asignadas a esta dirección general comprenden el impulso de la innovación en relación a las metodologías aplicadas al proceso de aprendizaje de los alumnos, la formación del profesorado, el desarrollo de las competencias clave, la participación educativa y la formación profesional.

Se regulan en el artículo 10 las funciones de la dirección general, que se han actualizado en coherencia con las de los servicios en los que se estructura, según se explica a



continuación, y se incorporan las funciones relativas al desarrollo de programas para la adquisición de las competencias clave. Así mismo, se regulan en los artículos 11, 12 y 13 las funciones de los tres servicios en los que se estructura:

- Artículo 11 – Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Artículo 12 – Servicio de Desarrollo de Competencias Clave.
- Artículo 13 – Servicio de Formación Profesional.

El Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, integra el Servicio de Formación del Profesorado, adscrito en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, y parte de las competencias que asumía el Servicio de Innovación y Participación Educativa de la desaparecida Dirección General de Innovación, Equidad y Participación.

El objetivo de esta unión es acelerar el proceso de cambio y de flexibilización en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se trata de engranar la innovación, que por definición va dirigida a la estructura de los centros educativos, y la formación del profesorado, dirigida a las personas que imparten la docencia en esos centros educativos.

Para lograr este objetivo se han mantenido íntegras las antiguas atribuciones del Servicio de Formación Profesional, recogidas en los puntos a), b), d), e), h) e i) del artículo 11 del proyecto de decreto, y se han incluido, en los puntos c), f) y j), el impulso y coordinación de la innovación, experimentación e investigación educativa en los centros docentes y los Centros de Profesorado, así como la coordinación e impulso de los programas educativos referidos a la innovación educativa, el diseño y desarrollo de los programas requeridos en materia de innovación educativa y la propuesta de proyectos y planes formativos para el profesorado en materia de innovación educativa.

Respecto al Servicio para el Desarrollo de las Competencias Clave, de nueva configuración, debemos significar que en el año 2006 la Unión Europea publicó la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente (2006/962/CE) (DO L 394/10 de) en la que recomiendan a los Estados miembros de la Unión: “Desarrollar la oferta de las competencias clave para todos en el contexto de sus estrategias de aprendizaje permanente y utilizar las «Competencias clave para el aprendizaje permanente — un marco de referencia europeo», denominadas en lo sucesivo el «marco de referencia”.

Tras esta recomendación, el Ministerio de Educación y Ciencia aprobó el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria en cuyo artículo 6.1 se establece lo siguiente: “En el Anexo I del presente real decreto se fijan las competencias básicas que se deberán adquirir en la enseñanza básica y a cuyo logro deberá contribuir la educación primaria.” Ese mismo año, el Ministerio de Educación y Ciencia aprueba también el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria cuyo artículo 7.1 establece lo siguiente: “En el Anexo I del presente real decreto se fijan las competencias básicas que los alumnos y las alumnas deberán haber adquirido al final de esta etapa”.

Cabe destacar que se trata de dos definiciones, la de la Unión Europea y la estatal, recogidas en los currículos de Educación Primaria y Secundaria, que difieren en su denominación pero no en el espíritu, si bien éste se va a plasmar con algunas diferencias en dichos documentos.



El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón reguló los currículos de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria respectivamente en el año 2007 mediante la Orden, de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 65, de 1 de junio de 2007) y la Orden, de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 65, de 1 de junio de 2007). En ambas órdenes figuran, como anexo I, las competencias básicas que se consideran elementos del currículo.

En el año 2018 la Unión Europea publica la Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO C 189, 4.6.2018) actualizando la visión de dichas competencias, adecuándolo a la sociedad actual y dando especial importancia a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en particular al objetivo 4.7: *"De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible"*.

A lo largo de los últimos años se han venido desarrollando acciones, tanto formativas como normativas, en torno a las competencias clave en relación con recursos para su adquisición en el aula, así como para su evaluación. En este momento se considera necesario avanzar en el diseño de programas específicos que permitan a los centros educativos el desarrollo de programaciones basadas en las competencias clave europeas, atendiendo a la última recomendación realizada en 2018 por la Unión Europea.

Es por todo lo anterior que se crea el Servicio de Desarrollo de Competencias Clave, que asume también parte de las funciones del Servicio de Innovación y Participación Educativa, regulado en el artículo 9 del Decreto 314/2015 de 15 de diciembre. En concreto las relativas a la participación educativa, puesto que son funciones estrechamente relacionadas con las competencias clave y su desarrollo. Las funciones relativas a la innovación son asumidas, como ya se ha expuesto, por el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Se atribuyen también al Servicio de Desarrollo de las Competencias Clave, regulado en el artículo 12, las funciones relativas a la escuela rural, el aprendizaje y enseñanza de lenguas extranjeras en la enseñanza básica y el Bachillerato, y el impulso de programas europeos.

En la regulación de las funciones del Servicio de Formación Profesional, como ya se ha avanzado en esta memoria, se ha optado por una regulación en forma de lista en vez de su relación en un único párrafo por una cuestión de claridad, así como de uniformidad en el decreto. El desglose de las funciones del servicio, así como las novedades que se explican a continuación, obligan a una revisión de la redacción de las funciones que va a asumir el servicio. Así mismo, varía el nombre de este servicio respecto del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial regulado en el artículo



14 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se ha revisado la redacción de los puntos a), b), c), d), e) y j) del artículo 13, que ya se recogían en el artículo 14 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre. La única variación material de la regulación afecta tanto al propuesto como punto a) y al nombre del servicio: se modifican las referencias a las enseñanzas de régimen especial, sustituyéndolas por la de enseñanzas deportivas, respecto de la regulación contenida en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre. Las enseñanzas de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores, a diferencia del resto de las enseñanzas de régimen especial -las de Idiomas y las Artísticas, cuya competencia se atribuye en el proyecto de decreto al Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización de la Dirección General de Planificación y Equidad-, están basadas en que comparten su estructura y requisitos generales de acceso (grado medio y superior) en el sistema integrado de cualificaciones y formación profesional, impartándose siempre en centros con oferta de enseñanzas de formación profesional, por profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y profesores especialistas. Por ello, además de las funciones ya previstas en materia de formación profesional, se encomiendan las enseñanzas deportivas al Servicio de Formación Profesional y al Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización el resto de enseñanzas de régimen especial. En consecuencia, este servicio pasa a llamarse Servicio de Formación Profesional, eliminando de su designación la referencia genérica a Enseñanzas de Régimen Especial.

Se actualiza también el punto j) del artículo 13 –coincidente con el último inciso del artículo 14 del decreto que se va a derogar-, respecto a las funciones a desempeñar por la dirección general a través de este servicio, relativas a la coordinación de las actuaciones dirigidas a la creación y consolidación de los sistemas integrados de Cualificaciones y Formación Profesional y de orientación profesional en Aragón, refiriendo la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 45, de 6 de marzo de 2019).

Los puntos f), g), h) e i) del artículo 13 son nuevos. El punto i) debe ponerse en relación con el punto j); en él se recoge la función de coordinación del desarrollo de los sistemas integrados de cualificación y formación profesional y de orientación profesional, previstos en la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de Aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 45, de 6 de marzo de 2019).

En las atribuciones del Servicio de Formación Profesional se ha incluido como función en el punto f) la coordinación de los centros de referencia nacional adscritos al Departamento y de los centros integrados de formación profesional. Se incluye así en el decreto de estructura del departamento algo ya previsto en el Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que atribuye a la Dirección General competente en materia de formación profesional la coordinación de la Red de Centros Públicos Integrados de Formación Profesional de Aragón. Así mismo, el artículo primero del Decreto 134/2013, de 23 de julio, por el que se crea el Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón (CIFPA), determina que éste depende orgánica y funcionalmente de la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo, que será la que establezca las líneas estratégicas de las acciones formativas y de innovación a desarrollar por el CIFPA, todo ello con el fin de conseguir lo previsto en el Plan Aragonés de Formación Profesional vigente.



Se ha incluido también en el punto g) del artículo 13, la coordinación de la formación específica del profesorado de formación profesional y de los proyectos de innovación e investigación que se realicen en dichas enseñanzas, porque la Orden ECD/942/2019, de 25 de julio, por la que se regula la organización y funcionamiento del Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón, define en su artículo primero el CIFPA como un centro de profesorado específico, con competencias en la formación del profesorado de formación profesional, de acuerdo de con lo previsto en el Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Las competencias y estructura de la **Dirección General de Planificación y Equidad** se regulan en los artículos 14 a 17.

Se atribuyen a la Dirección General de Planificación y Equidad, parte de las competencias que asumía la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, todas a excepción de las relativas a la formación profesional como ya se ha explicado. Así mismo, asume esta dirección general las competencias en materia de equidad e inclusión que en el Decreto 314/2015 de 15 de diciembre asume la Dirección General de Innovación, Equidad e Inclusión. Se relacionan en el artículo 14 las funciones encomendadas a esta dirección general incluyéndose como novedades las siguientes: la gestión del Registro de titulados de Aragón, función que ya asumía pero que se ha querido incluir en el nuevo decreto de estructura; se hace también mención expresa a las enseñanzas de régimen especial de idiomas y artísticas que asume el Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización, como ya se ha expuesto anteriormente. Además, se ha querido significar especialmente dentro de las funciones de la dirección general las relativas a los programas de equidad y al impulso de programas de igualdad, así como de programas de educación inclusiva y la propuesta a la dirección general competente en materia de formación del profesorado de los planes formativos en materia de equidad, educación inclusiva, igualdad de género y convivencia.

Se regulan en los artículos 15, 16 y 17 las funciones de los tres servicios en los que se estructura:

- Artículo 15 - Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica.
- Artículo 16 - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización.
- Artículo 17 - Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente.

Como ya se ha avanzado, se ha aprovechado para dar a los artículos 15 y 16, que regulan respectivamente las funciones del Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica y del Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización, una estructura interna de lista en lugar de párrafo. La revisión de la redacción de las funciones de estos dos servicios obedece a esta nueva estructura, no habiéndose incluido ninguna novedad material salvo la competencia sobre las enseñanzas de régimen especial de idiomas y artísticas ya explicada.

El Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente incluye en su designación la expresión "Aprendizaje Permanente" en referencia al aprendizaje en la vida adulta, regulado en la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta



en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya ejecución por parte de este servicio le obliga a asegurar la educación permanente de personas adultas en busca de su aprendizaje continuo.

Asume este servicio en los puntos a), e) f), g) e i) las funciones que tenía atribuidas el anterior Servicio de Equidad e Inclusión. El resto de puntos del artículo se incluyen nuevas funciones relativas a las cuestiones ya avanzadas en este apartado de la memoria relativas a la educación de personas adultas, programas de equidad, igualdad, inclusión y convivencia.

- La estructura y funciones de la **Dirección General de Personal** se regulan en los artículos 18 a 21. Tal y como se ha explicado anteriormente, el Servicio de Formación del Profesorado deja de formar parte de la Dirección General de Personal que queda estructurada en tres servicios:
  - Artículo 19 - Servicio de Control de Efectivos y Gestión del Personal de Administración y Servicios.
  - Artículo 20 - Servicio de Relaciones Jurídicas, Provisión y Gestión de Personal Docente.
  - Artículo 21 - Servicio de Control Presupuestario y de Efectivos de Personal Docente.

Los cambios producidos en las funciones que se atribuyen a esta dirección general vienen justificados por la nueva estructura de ésta, al no formar parte de ella el Servicio de Formación del Profesorado en el nuevo decreto, se han eliminado las referencias a las competencias de ese servicio del artículo 18.

Respecto de la regulación de los tres servicios en los que se estructura, la única modificación de fondo llevada a cabo es la de la denominación del Servicio de Control de Efectivos y Gestión del Personal de Administración y Servicios. Desaparece de su nombre la referencia a la prevención de riesgos, pues esta materia ha quedado reconfigurada, en su regulación y también en su ejercicio, mediante la aprobación del Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 231, de 29 de noviembre de 2018). También como consecuencia de la aprobación de este reglamento se replantea la redacción de la competencia en el artículo 19.a) –artículo 16.a del Decreto 314/2015 de 15 de diciembre- que queda redactado del siguiente modo: “El ejercicio de las funciones en materia de prevención de riesgos laborales respecto del personal adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que le son atribuidas por la normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud”.

El resto de funciones de éste y los otros dos servicios de la Dirección General de Personal, el Servicio de Relaciones Jurídicas, Provisión y Gestión de Personal Docente y el Servicio de Control Presupuestario y de Efectivos de Personal Docente, quedan redactadas en los mismos términos que se incluyen en el Decreto 314/2015 de 15 de diciembre, tras su modificación mediante el Decreto 46/2018, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- La **Dirección General de Cultura** se regula en los artículos 22 a 24. Como ya se ha indicado en el epígrafe de esta memoria dedicado al marco jurídico del proyecto de decreto, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón establece la división de la Dirección General de Cultura y Patrimonio en dos direcciones generales:



la Dirección General de Cultura y la Dirección General de Patrimonio Cultural. Como consecuencia de esto, al regular las funciones de la Dirección General de Cultura en el artículo 22 se han eliminado las referencias a las propias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previstas en el artículo 25 del proyecto de decreto.

La Dirección General de Cultura se estructura en dos servicios:

- Artículo 23 - El Servicio de Fomento de las Artes, la Cultura y el Libro.
- Artículo 24 - El Servicio Archivos, Museos y Bibliotecas.

La regulación de las competencias que tienen atribuidas el Servicio de Fomento de las Artes, la Cultura y el Libro y el Servicio de Archivos, Museos y Bibliotecas no se altera respecto de la recogida en el Decreto 314/2015 de 15 de diciembre. No obstante, sí se modifica la designación del ahora Servicio de Difusión del Patrimonio Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas, eliminando la referencia a la “difusión del patrimonio cultural” por motivos de claridad. Este servicio conserva la competencia en materia de difusión, impulsada en numerosas ocasiones a través de los archivos, museos y bibliotecas, sin embargo, al quedar integrado en la Dirección General de Cultura y no en la Dirección General de Patrimonio Cultural, se ha considerado necesario revisar el nombre del servicio.

- Las funciones y estructura de la **Dirección General de Patrimonio Cultural** se establecen en los artículos 25 a 27. Se han revisado también, por los motivos explicados en el punto anterior, las funciones de este órgano directivo establecidas en el artículo 25, casi todas ellas reguladas en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (BOA N° 36, de 29 de marzo de 1999), a fin de dejar sólo las que le corresponden, una vez disgregada de la Dirección General de Cultura, así como de incorporar la nueva competencia en materia de memoria democrática que asume el departamento de Educación, Cultura y Deporte según se dispone en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto.

La Dirección General de Patrimonio Cultural se estructura en dos servicios:

- Artículo 26 – Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática.
- Artículo 27 – Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.

El nombre y la definición de las funciones atribuidas a ambos servicios varía respecto de lo regulado en el Decreto 314/2015, de 15 de noviembre. Se ha considerado necesaria la redistribución de las competencias asignadas a los dos servicios, de manera que, tras asumir la competencia sobre la memoria democrática, el reparto de funciones entre uno y otro sea equilibrado y responda a áreas de gestión coherentes.

El Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática, asume, como indica su nombre, las competencias en materia de memoria democrática según lo previsto en la Ley 14/2018, de 8 de noviembre. Conserva también las competencias en materia preventiva y de investigación del patrimonio cultural. Se trata de ámbitos de actuación relacionados entre sí, especialmente el de las actuaciones y medidas de prevención sobre el patrimonio cultural y la memoria democrática, dado que las fosas, los vestigios y los lugares de la memoria democrática comparte elementos y características con los yacimientos arqueológicos y paleontológicos que centran casi todas las actuaciones de tipo preventivo que la Dirección General de Patrimonio Cultural lleva a cabo. Así mismo, conserva este servicio, respecto del Servicio de Prevención,



Protección e Investigación del Patrimonio Cultural del Decreto 314/2015 de 15 de diciembre, las funciones relativas a la investigación de los bienes del Patrimonio Cultural aragonés y, ahora también, de la memoria democrática. Finalmente, se encomiendan a este servicio las competencias relativas a los Parques Culturales de Aragón, regulados en la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón (BOA Nº 143, de 12 de diciembre de 1997).

Siguiendo el equilibrio pretendido entre las funciones atribuidas a los dos servicios en los que se estructura la Dirección General de Patrimonio Cultural, se asignan al Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural las competencias relativas a la protección del patrimonio cultural, esto es, las funciones destinadas a su protección mediante la instrucción de los expedientes de declaración que proceda, la coordinación y gestión administrativa de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés y la instrucción de los procedimientos sancionadores que se incoen, entre otros. Esta nueva asignación de funciones al servicio justifica también la modificación de su nombre, en el que quedan reflejadas también las competencias que conserva respecto de su regulación en el Decreto 314/2015 de 15 de diciembre, éstas son las relativas a la conservación y la restauración de Patrimonio Cultural aragonés.

- La **Dirección General de Deporte** se regula en los artículos 28 a 30. No hay novedades en la estructura de la Dirección General de Deporte, que sigue organizándose internamente en el Servicio de Actividad Deportiva y Competición y en el Servicio de Cooperación e Innovación Deportiva.

La única novedad en la regulación de la Dirección General de Deporte respecto del decreto de estructura del departamento todavía en vigor es la actualización de la definición de las funciones que le son propias respecto del ámbito competencial material de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón (BOA Nº 244, de 19 de diciembre de 2018). Queda justificada la adaptación de la redacción de los títulos competenciales que consiste en la inclusión de la expresión “actividad física” en el artículo 28.1, en sus apartados a), e), i), dado que ésta se regula de manera diferenciada del deporte en la citada ley. Debiéndose entender, a efectos de la ley, según se regula en su artículo 3, por actividad física: el ejercicio desarrollado con el fin de mejorar la condición física, psíquica o emocional, o la ocupación activa del tiempo de ocio, y por deporte: la actividad física reglamentada cuyo principal objetivo es la participación o consecución de un resultado en competición.

Continúa adscrito al Servicio de Actividad Deportiva y Competición el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, según se establece en el artículo 29.2. Tampoco hay variaciones respecto de la adscripción al Servicio de Cooperación e Innovación Deportiva de la Escuela Aragonesa del Deporte, la Escuela de Alta Montaña de Benasque, el Parque Deportivo Ebro, el Centro Aragonés del Deporte, la Casa de las Federaciones Deportivas, el Refugio de Respomuso y el Centro de Medicina del Deporte, tal y como se prevé en el artículo 30.2 del decreto.

- Las competencias y estructura de la **Dirección General de Política Lingüística** se establecen en los artículos 31 a 32. Tampoco varía la estructura interna de la Dirección General de Política Lingüística, que sigue conformándose por el Servicio de Política Lingüística. Sí que se aprovecha para revisar la redacción de una de sus funciones, la prevista en el artículo 31.1 al incluir como último inciso la referencia a la regulación expresa que la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés hace de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en su artículo 4.



- Finalmente, se regulan en el artículo 33, sin variaciones en su contenido respecto del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, los tres **Servicios Provinciales** del departamento.

El contenido de las disposiciones adicionales, derogatoria y finales ya se ha explicado en el subepígrafe 1 del epígrafe III de esta memoria, dedicado a la estructura interna del proyecto de decreto.

### 3.- Cumplimiento de los principios de buena regulación

Como cierre del análisis y justificación de la necesidad y oportunidad del decreto, respecto al cumplimiento de los principios de buena regulación a los que debe ajustarse la norma organizativa que se pretende aprobar, debe decirse que con este decreto se dota al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la estructura administrativa necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus fines de manera eficaz, eficiente y adecuada a la realidad educativa, deportiva, cultural, de la gestión del patrimonio cultural y de las lenguas aragonesas, así como del estado de la tecnología, y para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

Se da cumplimiento al principio de proporcionalidad al ajustarse el decreto a lo previsto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que establece que *“la normas que establezcan la organización de la Administración deberán fijar la estructura que se considere imprescindible para el adecuado ejercicio de la competencias y distribuir éstas entre los diferentes órganos, de manera que las unidades y los puestos de trabajo se adapten con flexibilidad a los objetivos que, en cada momento, les sean asignados”*. Se busca con la estructura que se establece en el decreto garantizar el desarrollo de las políticas que competen al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sirviendo con objetividad a los intereses generales de acuerdo con los principios de agilidad, transparencia, economía, suficiencia, claridad en la organización, adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y servicio efectivo a los ciudadanos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Queda garantizado el principio de seguridad jurídica, al darse cumplimiento, tanto en su contenido como su en tramitación, a los ordenamientos jurídicos aragonés, español y europeo. El decreto que se apruebe quedará integrado como una norma reglamentaria de naturaleza auto organizativa dentro del ordenamiento jurídico público aragonés, posibilitando el ejercicio de sus competencias al departamento de Educación, Cultura y Deporte y dando publicidad ante la ciudadanía sobre cuáles son los órganos directivos y servicios del departamento y cuáles sus competencias.

El principio de transparencia se va a asegurar en la tramitación del decreto mediante el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que obliga a dar publicidad en el portal Transparencia Aragón al proyecto de decreto, así como a las memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente de elaboración del decreto con ocasión de su emisión. Además, quedan definidos como se ha expuesto, el objeto del decreto y su justificación en la exposición de motivos. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, no se incurre en cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Se hace constar el cumplimiento de estos principios en el párrafo sexto de la exposición de motivos del proyecto de decreto.



## **B.- ELABORACIÓN E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL DECRETO**

Se analiza en este epígrafe el procedimiento que ha de cumplirse en la elaboración del decreto hasta su aprobación por el Gobierno, así como la adecuación del texto a las Directrices de Técnica Normativa y, finalmente, la inserción en el ordenamiento jurídico del reglamento.

### **I.- Procedimiento de elaboración del decreto**

Como ya se ha expuesto, el decreto que establece la estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se aprueba en virtud de la habilitación conferida por la disposición final primera del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, dictada según lo establecido en el artículo 15.2 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma. En cumplimiento de éstos, el Gobierno, a iniciativa del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, impulsará la aprobación del decreto que recoja las normas desarrollo de la estructura orgánica del departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos.

El inicio del procedimiento de tramitación de este decreto se acordó en la Orden 10 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, dictada al amparo de los artículos 12.3 y 47.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. En ella se encomendó a esta Secretaría General Técnica el impulso de la tramitación para la elaboración del proyecto de decreto hasta su aprobación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se emite esta memoria por la Secretaría General Técnica del departamento en la que se justifica la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en el decreto. Se analiza también en esta memoria el impacto de la norma por razón de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y el impacto por razón de discapacidad, en virtud de lo dispuesto en establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

No se incluye en esta memoria la estimación del coste al que dará lugar, ni su forma de financiación, como exige el artículo 48.3. Dicha justificación se contiene en una memoria complementaria a ésta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, según el cual: *“Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivado de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública”*. El proyecto de decreto, junto con la memoria justificativa del gasto que de su aprobación se derive, deberá someterse a informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Así mismo, el artículo 24.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al que remite el artículo 15.2 de la misma ley dispone lo siguiente: *“Las propuestas sobre modificación de estructuras de los diversos Departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y tendrán que ir*



*acompañadas de un estudio comparativo de su coste económico. Estas propuestas serán remitidas al Departamento competente en materia de organización administrativa, cuyos órganos competentes emitirán un informe dentro de los ocho días siguientes. Si el referido informe no se emitiese en dicho plazo se entenderá que es favorable*". En virtud del segundo inciso de este artículo y de lo establecido en el artículo 24.2.c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el proyecto de decreto de estructura deberá remitirse a la Dirección General de la Función Pública y de la Calidad de Servicios, para que la Inspección General de los Servicios emita el preceptivo informe.

Según lo regulado en el artículo 49.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, al tratarse de una norma organizativa, el decreto no debe someterse ni al trámite de audiencia ni a información pública. No se ha considerado pertinente el trámite de consulta previa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, esta Secretaría General Técnica deberá emitir informe. Así mismo, conforme a lo previsto en el artículo 50.1.b) de la misma norma, deberá someterse el expediente a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. No es preceptivo el informe del Consejo Consultivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1.c) de la ley, y en el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

A lo largo de la tramitación del decreto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, deberá darse por esta Secretaría General Técnica publicidad en el portal Transparencia Aragón al proyecto de decreto, así como a las memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente de elaboración del decreto con ocasión de su emisión.

Una vez tramitado el proyecto y habiéndose emitido los informes que son preceptivos, se remitirá el proyecto de decreto que establece la estructura del departamento de Educación, Cultura y Deporte al Departamento de Hacienda y Administración Pública para su elevación al Gobierno de Aragón para su aprobación por éste, si procede. Tras su aprobación, deberá ordenarse su publicación en el Boletín Oficial de Aragón como requisito imprescindible para su entrada en vigor.

#### II.- Adecuación a las directrices de técnica normativa

En la redacción, estructura interna y maquetación del proyecto de decreto se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante el Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las directrices de técnica normativa. Y aunque, en cumplimiento de la directriz 76, en su redacción se han cumplido las reglas gramaticales y ortográficas establecidas por la Real Academia de la Lengua, también se ha procurado el uso de un lenguaje inclusivo en los artículos que refieren a las personas titulares de cada órgano directivo del departamento.

#### III.- Inserción del decreto en el ordenamiento jurídico

Procede ahora determinar la naturaleza jurídica del decreto que se pretende aprobar y cómo va a insertarse en el ordenamiento jurídico.

Al tratarse de un reglamento independiente de naturaleza auto organizativa, su inserción en el ordenamiento jurídico aragonés será la propia de una disposición normativa de Derecho Público dictada por las potestades reglamentaria y de auto organización del



Gobierno de Aragón, reguladas en los artículos 42 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y 3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este decreto debe aprobarse por el Gobierno como una nueva norma que, al regular de manera íntegra la organización del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en función de lo expuesto en la presente memoria, obliga a derogar el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

### **C.- IMPACTO SOCIAL, POR RAZÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD**

Una vez analizadas en esta memoria la necesidad de la promulgación de la norma y su inserción en el ordenamiento jurídico, procede ahora pronunciarse, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, sobre el impacto social de las medidas que se establecen en este decreto y el impacto por razón de género de éstas, en el que se evalúe el impacto del decreto que se pretende aprobar por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, se incluye en este epígrafe una valoración sobre el impacto que lo regulado en el proyecto de decreto pueda tener por razón de discapacidad.

#### **I.- Impacto social**

Dada la naturaleza organizativa del decreto de estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, no se va a producir ningún impacto social a consecuencia de su aprobación. No obstante, el ejercicio de las competencias y funciones que en él se relacionan sí lo hará, por ello, será en el momento de su ejercicio cuando el departamento y sus órganos directivos deberán valorar el impacto social de éstas conforme lo exija el ordenamiento jurídico, y adoptarse las medidas que procedan al respecto.

#### **II.- Impacto por razón de género**

Sobre el impacto por razón de género que pueda tener la aprobación del decreto de estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, debemos de nuevo insistir en su naturaleza organizativa y el objeto de la norma. En la redacción no se han incluido, tal y como se ha expuesto, normas que puedan tener resultados sobre hombres y mujeres, ni se prevén en ellas medidas encaminadas a disminuir las diferencias que existan o a establecer medidas de discriminación positiva, ya que el objeto de la norma es determinar la denominación y funciones de los órganos directivos y administrativos de uno de los departamentos en los que se estructura el Gobierno de Aragón.

En conclusión, dado que el decreto que se va a aprobar no afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres aumentando o manteniendo las brechas de género, y que no afecta tampoco a los modelos estereotipados que el rol de género impone a hombres y mujeres en la sociedad, cabe concluir que el proyecto de decreto objeto de este informe no es pertinente al género.

No obstante, se ha procurado en su redacción el uso de un lenguaje inclusivo, en concreto al referir a las personas titulares de los órganos directivos. Por otro lado, puesto que numerosas de las funciones que éstos desempeñan, especialmente en relación a la enseñanza, el deporte y la actividad deportiva, sí tendrán en su planificación, desarrollo, ejercicio y regulación afección sobre la igualdad entre hombres y mujeres, llegado el momento, se emitirán los informes y adoptarán las medidas que procedan.



### III.- Impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género

En el mismo sentido que en el apartado anterior debemos pronunciarnos respecto del impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. No cabe considerar el decreto de estructura del departamento de Educación, Cultura y Deporte pertinente a la orientación sexual ni a la expresión o identidad de género.

### IV.- Impacto por razón de discapacidad

Respecto a los posibles efectos negativos y positivos que sobre las personas con discapacidad pueda tener el decreto que establece la estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, debemos insistir de nuevo en lo expuesto anteriormente: siendo el objeto de la norma la regulación de la estructura orgánica de un departamento y, en consecuencia, la denominación y asignación de funciones a órganos directivos, servicios y servicios provinciales, cabe concluir que el decreto por sí mismo no producirá efectos en este sentido. En consecuencia, no siendo pertinente a ningún tipo de discapacidad el decreto que se apruebe, no procede establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato en este ámbito.

Además, como ocurre con la orientación sexual y la identidad y expresión de género, será en el momento del ejercicio de las funciones en materia de educativa, cultural, de patrimonio cultural, deportiva y lingüística, así como de planificación, mantenimiento y construcción de infraestructuras públicas educativas, culturales y deportivas, y del ejercicio de las competencias en materia de gestión de personal, funciones todas ellas con gran incidencia en amplios sectores de la población y, por tanto, también en personas con discapacidad de diverso tipo, cuando este impacto deba evaluarse por los órganos directivos y administrativos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y establecerse, en su caso, las medidas que procedan.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de la memoria económica emitida sobre el proyecto de decreto por el que se establece la estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

A la fecha de la firma electrónica.

Estela Ferrer González

Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte